

CONSORCIO DE COMERCIO, ARTESANÍA Y MODA DE CATALUÑA**RESOLUCIÓN**

por la que se aprueba la convocatoria del año 2026 derivada de las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio y de los servicios para el año 2026 (código BDNS XXXXXX) .

Vista la Resolución, de 22 de junio de 2026, por la que se hacen públicas las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía (DOGC núm. 9694, 26.6.2026).

Con esta convocatoria, el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña pone de manifiesto su compromiso hacia la competitividad de las empresas de comercio, servicios y artesanía y apoyar su mejora constante del servicio a las personas consumidoras, poniendo el foco, también, en la promoción de un incremento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Vista la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026.

Visto que el Consejo General del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en sesiones de fecha 14 de abril de 2026 y 18 de junio de 2026, aprobó el expediente plurianual de los programas de comercio, artesanía y moda correspondiente a la convocatoria de Subvenciones 2026, para la justificación de los gastos y pago de las subvenciones. 100.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026 y 500.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2027.

Visto lo que dispone el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2106, de 21 de julio.

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria del año 2026 de las subvenciones que figuran en el Anexo I de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia en las 09:00 horas del día 5 de octubre de 2026 y finaliza a las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2026.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá comunicar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución de aceptación del desistimiento o la renuncia, así como, la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.



Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
29/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02SDP37V30EGGS1KJXDO1NS2MO438VYW

Data creació còpia:
29/09/2026 11:24:48

Pàgina 1 de 6

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Administración de la Generalidad de Cataluña tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Efectos

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta resolución de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero/a del Departamento de Empresa y Trabajo, en su calidad de presidente/a del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

Moisés Rodríguez Cantón
Director



Doc. original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
29/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 29/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02SDP37V30EGGS1KJXDO1NS2MO438VYW

Data creació còpia:
29/09/2026 11:24:48

Pàgina 2 de 6

Anexo I

Convocatoria derivada para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio y de los servicios para el año 2026 (código BDNS XXXXXX) .

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio y de los servicios.

1.2. El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones con el fin de fortalecer el modelo catalán de comercio y promover la competitividad y la innovación del tejido comercial y fomentar la competitividad de los sectores de la artesanía y la moda de nuestro país, del siguiente programa:

- Ámbito 4 Apoyo a la reapertura de establecimientos, mediante el traslado de actividades económicas ubicadas en entresuelos o en plantas superiores, sin acceso directo desde la vía pública, hacia establecimientos situados a pie de calle del Programa de apoyo para la apertura, reforma y mejora de establecimientos, incluidas las paradas de los mercados municipales.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que mejor valoración tienen.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la persona que ocupa el cargo de Jefe de Área de Comercio del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Catalunya.

El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona que ocupa el cargo de Director/a del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Catalunya.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la base 6 de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía, junto con los que se de establecimientos, incluidas las paradas de los mercados municipales" para su ámbito 4.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 600.000,00 € y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
FONDO PROPIOS	D/7700001/641	2026	100.000,00 €
FONDO PROPIOS	D/7700001/641	2027	500.000,00 €



Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
29/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02SDP37V30EGGS1KJXDO1NS2MO438VYW

Data creació còpia:
29/09/2026 11:24:48

Pàgina 3 de 6

A la vista de las solicitudes presentadas se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a la respectiva partida presupuestaria, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. La tramitación de la convocatoria es plurianual, en consecuencia la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria se establece en el punto 4.5 del anexo 5, de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. El órgano competente procederá al prorrateo entre beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud se establece en el punto 4.8 del anexo 5, de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables se establecen en el punto 4.3 del anexo 5, de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y se establecen en el punto 4.6 del anexo 5, de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que



Doc. original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
29/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 29/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02SDP37V30EGGS1KJXDO1NS2MO438VYW

Data creació còpia:
29/09/2026 11:24:48

Pàgina 4 de 6

deben regir la concessió de subvencions en el àmbit del comerç, els serveis i la artesanía.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por la persona que ocupe el cargo de jefe del Área de Comercio, la persona que ocupe el cargo de jefe del Área de Moda y la persona que ocupe el cargo de jefe del Área de Artesanía.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría así como a los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes pueden designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que se establecen en el punto 4.7 del anexo 5, de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los requerimientos de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, como es el sistema e-Notum . Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión , denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la resolución de concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la presidente del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse entre el 01.01.2026 y el 31.12.2026.



Doc. original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
29/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02SDP37V30EGGS1KJXDO1NS2MO438VYW

Data creació còpia:
29/09/2026 11:24:48

Pàgina 5 de 6

15. Justificació

15.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del día siguiente de la publicación definitiva de la resolución de otorgamiento hasta el día 31 de marzo de 2027 . La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2. La documentación que debe adjuntarse a la justificación se establece en el punto 4.9 del anexo 5, de la Resolución de 22 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios y la artesanía.

15.3. El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.4. El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realiza con la comprobación de la justificación previa presentada por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.



Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
29/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 29/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02SDP37V30EGGS1KJXDO1NS2MO438VYW

Data creació còpia:
29/09/2026 11:24:48

Pàgina 6 de 6